

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	FABÍAN JONES RODRÍGUEZ
Radicado	05001 40 03 028 2021-01270 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

BANCO PICHINCHA S.A., presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de FABIAN JONES RODRÍGUEZ.

El Despacho el 27 de octubre de 2021, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

Requisitos No. 1

Exigía que dado que la parte ejecutante desconocía si la parte ejecutada poseía algún tipo de bienes, para realizar solicitud de medidas cautelares en concreto de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Despacho de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, requirió que la actora acreditara que envió a la demandada vía correo certificado o e-mail, la demanda con sus anexos, con su respectiva prueba de entrega, o mensaje de datos y acuse de recibido. Así mismo, el ejecutante acreditaría que envió a la demandada vía correo certificado o e-mail, el memorial con el cual pretendía llenar los requisitos aquí exigidos. Dichos envíos se realizarían a la dirección señalada en el acápite de notificaciones, de los cuales aportaría las pruebas de entrega.

A lo que la parte demandante en el memorial que subsanó requisitos indicó que *“Me permito acreditar el envío de la demanda paralelamente con su presentación al demandado, en su dirección de correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda”*, allegando para ello un PDF, de un correo electrónico dirigido al e-mail fabian.jones@colorliquido.co, en el cual se indica que *“JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa*

allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración. Agradezco ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.” (ver fls. 3 Docs. 04 y 05 Carpeta Principal), pero no se aportó el mensaje de datos como tal, quedando dicha exigencia sin cumplir, pues el PDF allegado (ver PDF 04 y 05 MemRequisitos) no hay forma de tener la certeza de que en los adjuntos contenidos en dicho e-mail, se encuentran la demanda inicial y sus anexos, además no se aportó el respectivo acuse de recibido (automático o expreso) de éste.

En razón de lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con los requerimientos realizados por el juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c71d62ac71a98af805c87b2821e350570a6ad9e32c23a1bbaec2bc7e8ef0e182

Documento generado en 11/11/2021 06:41:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>